COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Número: **8909**
Fecha: 27 de enero de 2017
Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS PARA GESTORES DE NEGOCIOS

(MO-DNE-016)

PREPARADO

Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano
División de Desarrollo Organizacional

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS PARA GESTORES DE NEGOCIOS
MO-DNE-016

ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	Exposición de Motivos	1-2
II	Título	2
III	Alcance	2
IV	Base Legal	2
V	Administración	2-3
VI	Definición de Términos	3-4
VII	Requisitos para Cualificar como Gestor de Negocios	4-5
VIII	Trámite para Aprobación de Incentivos para el Gestor de Negocios	5-6
IX	Proceso de Desembolso del Incentivo	6
X	Cláusula de Salvedad	6
XI	Cláusula de Separabilidad	6
XII	Vigencia	7

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS PARA GESTORES DE NEGOCIOS (MA-DNE-016)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("CFI") es una corporación pública creada por la Ley 188-1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico" y adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico ("DDEC"). Como componente operacional del DDEC, la CFI tiene la responsabilidad ministerial de atraer capital local y extranjero con el fin de promover el desarrollo industrial, mediante el establecimiento de nuevas empresas que generen nuevos empleos.

El Reglamento, tiene el propósito de establecer e identificar el rol del Gestor de Negocios, (en adelante Gestor), para convertirlo en un aliado de la CFI al momento de identificar oportunidades para el establecimiento de nuevas empresas en Puerto Rico. El Gestor recibiría una compensación monetaria basada en el resultado de sus gestiones para el establecimiento de nuevas empresas y negocios elegibles en Puerto Rico bajo las disposiciones de la Ley 73-2008, según enmendada ("Ley 73").

Según fue creado por la Ley 73, Sección 17,el Fondo Especial para el Desarrollo Económico ("FEDE") se nutre de una porción de los recaudos por concepto de contribuciones sobre ingresos y de la retención en el origen por pagos de regalías que realizan los negocios exentos bajo la Ley 73 o bajo leyes de incentivos anteriores. Comenzando el 1ero de julio de 2016 dicha aportación es de 10% tomando en consideración ambos renglones. Entre los usos autorizados del FEDE se encuentra proveer incentivos especiales para el establecimiento en Puerto Rico de industrias de importancia estratégica para el Gobierno. La compensación monetaria que recibirá el Gestor provendría del FEDE .

Este Reglamento tiene el propósito de incentivar la participación de Gestores en la importante gestión de promocionar a Puerto Rico como destino de negocios para actividades elegibles bajo las disposiciones de la Ley 73. La Compañía de Fomento Industrial, crea el presente Reglamento para establecer los términos, las condiciones, la elegibilidad y los criterios a utilizarse para el desembolso de los dineros provenientes del FEDE con relación a la función del Gestor.

Ante la estrechez económica que se experimenta en estos momentos y la realidad de que los recursos con los que cuenta la Compañía para atraer empresas localizadas fuera de la isla son limitados, se ha identificado la necesidad de incorporar un Programa para incentivar las iniciativas privadas que tengan como fin atraer la inversión de nuevas empresas a establecerse en Puerto Rico. Los esfuerzos de las iniciativas privadas para atraer inversión que redunde en la creación

de nuevos empleos en el sector industrial, deben ser reconocidos e incentivados como parte del programa de incentivos industriales. Bajo este modelo, el sector público y el privado establecen lazos de colaboración dirigidos a impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico a través de las gestiones realizadas por el Gestor. A esos fines fue aprobada la creación del Programa de Incentivos para Gestores de Negocios.

II. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Administración de Incentivos Para Gestores de Negocios" (Reglamento).

III. ALCANCE

Este Reglamento aplicará a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico en calidad de Administrador del FEDE y del Programa de Incentivos para Gestores de Negocios y a cualquier Persona que solicite los beneficios del Programa de Incentivos para Gestores de Negocios con el fin de recibir dinero del FEDE.

IV. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de las siguientes leyes y reglamentos:

A. Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico".

B. Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico".

C. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

D. Reglamento para la Administración del Fondo Especial de Desarrollo Económico (MO-DNE-002).

E. Reglamento Interno de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico del 7 de enero de 1958 (By-Laws), según enmendado.

V. ADMINISTRACIÓN

Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 73 de 1997, según enmendada, la Ley Núm. 188 de 1942, según enmendada y la Ley Núm. 203 de 1997, la Compañía preparará una proyección de los fondos necesarios para el otorgamiento de los Incentivos administrados por ésta. Esta cantidad formará parte de la petición presupuestaria presentada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para cada año, y una vez evaluada, es referida al(la) Gobernador(a) para su presentación a la

Asamblea Legislativa como parte del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

El Área de Finanzas de la Compañía en coordinación con el Área de Desarrollo de Negocios, mantendrá la contabilidad de los fondos adjudicados a cada Incentivo, la cual deberá incluir los fondos comprometidos, desembolsados y balance disponible. La Compañía, según sea requerido, deberá presentar informes a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Contralor de Puerto Rico sobre los usos de los fondos asignados para el otorgamiento de Incentivos. Además, deberá presentar, según le sean requeridos, informes oficiales al (la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades relacionadas con la administración de los Incentivos para las Industrias en Puerto Rico.

VI. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. **Agencias o Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico (Agencias)** - organismo gubernamental autorizado por ley para llevar a cabo funciones relacionadas con los propósitos de su ley Habilitadora.

B. **Gestor de Negocios** - persona, natural o jurídica, que lleva a cabo la gestión de atraer Negocios Nuevos Elegibles para que establezcan operaciones en Puerto Rico que puedan ser cobijadas por un Decreto de Exención Contributiva, bajo las disposiciones de la Ley 73.

C. **Compañía** - Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

D. **Director Ejecutivo** - Director Ejecutivo de la Compañía.

E. **Empleo** – puesto ocupado por una persona natural que presta servicios directamente a una empresa cualificada, a tiempo completo, a cambio de salario o jornal. Esta definición no incluye los empleos contratados mediante agencias de búsqueda de empleo, ni empleos temporeros, salvo pacto en contrario, lo cual tendrá que ser incluído y definido en el contrato de incentivos.

F. **Entidad Administradora** – Agencia autorizada por ley para llevar a cabo funciones relacionadas con los propósitos de la Ley que recibe asignaciones de dineros del FEDE para que, a su vez, las asignen a los Concesionarios. Para propósitos de este Reglamento, operará como Entidad Administradora, la Compañía de Fomento Industrial.

G. **FEDE**- Fondo Especial para el Desarrollo Económico o Fondo, creado por la Sección 17 (a) de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico.

H. **Junta de Directores** - cuerpo directivo que ejerce los poderes y el control de la política pública de la Compañía, a tenor con la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada.

I. **Ley 73** - Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico".

J. **Negocio Nuevo Elegible** – operación de manufactura o de no manufactura de un Proponente que por vez primera establece en Puerto Rico un proyecto de importancia estratégica, elegible bajo lo dispuesto en la Ley 73.

K. **Negocio Exento o Empresa Exenta** - negocio o empresa elegible por establecerse en Puerto Rico, por una persona natural o jurídica, o combinación de ellas, que pueda estar organizado o no bajo un nombre común, al que por primera ocasión se le concede un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley 73 cumple con el proceso promocional.

L. **Persona** - Persona Natural o Persona Jurídica.

M. **Persona Jurídica** - entidad legal con capacidad jurídica reconocida por las leyes de Puerto Rico, y que está sujeta al pago de contribuciones en Puerto Rico, bajo el estatus de residente para efectos contributivos.

N. **Persona Natural** - cualquier persona en carácter o representación individual, residente de Puerto Rico para efectos contributivos y que tenga capacidad para contratar.

O. **Programa de Incentivos Industriales** – programa bajo el cual la Compañía otorga concesiones económicas y contributivas para facilitar el establecimiento de nuevos negocios.

P. **Proponente** - persona no residente de Puerto Rico, interesada en establecer negocios nuevos elegibles en Puerto Rico, que interesa recibir incentivos económicos con dineros del FEDE y que solicita obtener por primera ocasión, un decreto de exención contributiva de Ley 73.

VII. REQUISITOS PARA CUALIFICAR COMO GESTOR DE NEGOCIOS

A. Toda persona que desee obtener la certificación como Gestor de Negocios tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mayor de 21 años de edad, con capacidad para contratar y ser contratado.

2. Poseer certificado negativo de antecedentes penales vigente.

3. Acreditar haber aprobado no menos de 8 horas crédito, cada dos años, de los cursos de capacitación para Gestores de Negocios autorizados por la Compañía de Fomento Industrial.

4. En el caso de personas jurídicas, será requisito que al menos un socio, miembro o accionista principal, cuente con la acreditación de haber cumplido con las horas crédito y la certificación como gestor, y a solicitud del Gestor la certificación ser reconocida válidamente a favor de la entidad jurídica. Dicho reconocimiento será válido para una sola entidad jurídica y no para varias al mismo tiempo.

5. En el caso de personas jurídicas, será requisito presentar Copia del Certificado de Incorporación o de organización y Certificado de Vigencia ("Good Standing").

B. Prohibiciones para cualificar como Gestor:

1. No podrá cualificar para recibir dinero de incentivos como Gestor de Negocios ninguna persona que adeude cualquier suma de dinero al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a cualesquiera de sus instrumentalidades, en especial las siguientes: la Compañía, Departamento de Hacienda de Puerto Rico, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Departamento del Trabajo, Fondo del Seguro del Estado,entre otras.

2. No podrán actuar ni cualificar para el incentivo como Gestor de Negocios, los socios o accionistas del Proponente que solicita los beneficios del Programa de Incentivos Industriales, ni los o las cónyuges de dichos socios o accionistas, ni sus ascendientes o descendientes del primer grado de consanguinidad, que poseen más del diez (10) por ciento de las acciones o intereses en el negocio o empresa.

3. No podrán actuar ni cualificar para el incentivo como Gestor de Negocios aquellas personas que no acrediten tener certificado negativo de antecedentes penales vigente.

4. El solicitante, si es persona natural, deberá certificar mediante declaración jurada que no ha sido convicta, ni se ha declarado culpable, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

   En caso de solicitantes que sean personas jurídicas, la persona compareciente en representación de la empresa debe estar autorizada mediante resolución corporativa autorizando brindar la información y

certificar en una declaración jurada que ni ella ni su representado, a través de sus accionistas, socios, oficiales, principales, ni representantes de sus subsidiarias o compañías matrices han sido convictos, ni se han declarado culpables, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.

VIII. TRÁMITE PARA APROBACIÓN DE INCENTIVOS PARA EL GESTOR DE NEGOCIOS

El incentivo que estará disponible para el Gestor de Negocios provendrá del incentivo que le sea otorgado al proponente una vez se determine que el mismo es un negocio exento o empresa exenta, cumpla con los requisitos para que se le apruebe el incentivo y cumpla con los requisitos del contrato de incentivos El monto del incentivo que recibirá el Gestor será el 5% del incentivo que reciba el Proponente, pero nunca será mayor de la suma de $200,000.00. La concesión de incentivos estará sujeta a la disponiblidad de fondos. La asignación de dineros del FEDE tendrá que ser aprobada por la Junta de Directores de la Compañía bajo las disposiciones del Reglamento para la Administración del FEDE (MO-DNE-002). Una vez aprobado el incentivo para el Gestor, el mismo será incluído en el contrato de incentivos del Proponente y ambos comparecerán en dicho contrato.

El Gestor de Negocios tendrá que acreditar a satisfacción del Director Ejecutivo, que por su gestión, el proponente desea establecer un negocio nuevo en Puerto Rico y obtener un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley 73. Para ello, someterá la evidencia requerida por la Compañía y la correspondiente certificación por parte del Proponente.

IX. PROCESO DE DESEMBOLSO DEL INCENTIVO

Una vez el Director Ejecutivo y la Junta de Directores aprueben la asignación de incentivos del FEDE para el Proponente y que se haya firmado y registrado ante el Contralor el respectivo contrato de incentivos, la División de Incentivos de la Compañía revisará los documentos que evidencian su aprobación y otorgación, así como también llevará a cabo las evaluaciones operacionales pertinentes para el trámite del pago del incentivo.

Tan pronto el Negocio Exento o Empresa Exenta cumpla con los requisitos para recibir el desembolso de los incentivos y solicite el pago, el Gestor de Negocios recibirá el 5% de cada desembolso del incentivo que le fuera otorgado al Negocio Exento o Empresa Exenta, hasta un máximo total de $200,000.00. Esto implica que al Negocio Exento o Empresa Exenta se le descontará de su incentivo la parte correspondiente al Gestor de Negocios.

X. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo con el endoso de la Junta de Directores.

XI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si un Tribunal con jurisdicción declarase nulo o inconstitucional cualquier artículo, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto del mismo y su efecto quedará limitado al artículo, parte, párrafo o cláusula así declarado.

XII. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de su presentación en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico según lo dispuesto en la Sección 19 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada y luego del cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

RECOMENDADO PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES:

Jamille Muriente Díaz
Subdirectora Ejecutiva y Directora Interina,
Oficina de Desarrollo Organizacional y
Capital Humano

Fecha: 11-16-16

Julio R. Benítez Torres
Asesor Legal General

Fecha: 11-16-16

Luis E. Ortiz Ortiz
Director Ejecutivo

Fecha 11-16-16

Aprobado por la Junta de Directores mediante voto por consentimiento el 28 de noviembre de 2016. (Ver certificación adjunta).